



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00534-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ADRIAN DAVID MENDOZA MARTINEZ C.C. N° 1.048.275.591.

DEMANDADA: ADRIANA PAOLA SALAZAR CORTINA C. C. N° 1.129.508.400.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó a su e-mail, no contestó la demanda y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, febrero 21 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO VEINTIUNO
(21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener notificada en debida forma a la demandada señora **ADRIANA PAOLA SALAZAR CORTINA C. C. N° 1.129.508.400**, y por no contestada la demanda.

2. Fíjese el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **8:40 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE

3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro Civil de matrimonio de las partes, expedido por la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Barranquilla (Atlántico), indicativo serial N° 04861934.
- Registro de nacimiento del menor SAMUEL DAVID MENDOZA SALAZAR, NUIP 1.040.854.572 emitido por la Registraduría Auxiliar N° 4 situada en Villa Country en la ciudad de Barranquilla.
- Registro Civil de Nacimiento del señor ADRIAN DAVID MENDOZA MARTINEZ.
- Cédula de Ciudadanía del señor ADRIAN DAVID MENDOZA MARTINEZ.

3.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores: LUIS FERNANDO SALAZAR OCHOA C. C. N° 72056480, E-Mail: luis.salazar6480@correo.policia.gov.co; LEONARDO ROJAS SIBAJA C. C. N° 72056513, E-Mail: leonardorojassibaja@gmail.com; a fin que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la señora: **ADRIANA PAOLA SALAZAR CORTINA C. C. N° 1.129.508.400**, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda; solicitado por la parte demandante.

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA: **No contestó la demanda.**

5. PRUEBAS DE OFICIO (arts. 169 y 170 del CGP):

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al señor: **ADRIAN DAVID MENDOZA MARTINEZ C.C. N° 1.048.275.591**, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Exhortar a la parte a que aporte el acta o documento contentivo del acuerdo entre las partes respecto a la fijación de la cuota alimentaria a favor del hijo en común, si lo hubiere, de lo contrario prueba de su capacidad económica (tres últimos volantes de pago de salario o pensión).

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA